

Políticas de Juventud¹

Samuel Patiño Agudelo².

Profesor, Universidad Católica de Manizales

spatino@ucm.edu.co

Luis Hernando Amador Pineda³

Profesor. Universidad del Tolima

lhamadorp@ut.edu.co

-1. Introducción. -2. Rasgos de la política de juventud. -3. Ley de Juventud 375 de 1997. -4. Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil. -5. A manera de conclusiones. – Lista de referencias.

1. INTRODUCCION

Desde mediados de la década de los 80s, la cuestión juvenil se había ido incorporando paulatinamente en las distintas agendas políticas y sociales a nivel global y nacional. En 1985, las Naciones Unidas celebran el Año Internacional de la Juventud (UNESCO, 1979), centrado en tres temas: participación, desarrollo y paz; iniciativa que a su vez, impulsó la puesta en marcha de estrategias y acciones que identificaban a los jóvenes como actores privilegiados del

1 El presente documento constituye una reflexión en materia de legislación juvenil, realizado como soporte de análisis institucional de la política de juventud. En su elaboración, se recoge especialmente el contexto legislativo en materia de juventud, en el periodo que antecedió la promulgación de la Constitución Política de 1991, rasgos de la primera ley de juventud 375 de 1997, y rasgos de la nueva Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil de 2013.

2 Licenciado en Filosofía Universidad Urvariana de Roma. Magister en Educación Universidad Javeriana. Doctor en Educación Universidad de Salamanca, España. Investigador docente asociado a la facultad de ciencias sociales, humanidades y teología de la Universidad Católica de Manizales.

3 Licenciado en ciencias sociales de la Universidad de Caldas. Magister en Educación y Desarrollo Humano CINDE-Universidad de Manizales. Candidato a Doctor por la Universidad de Salamanca, España. Profesor de tiempo completo de la Universidad del Tolima.

desarrollo de la sociedad. Una segunda versión del año internacional de la juventud, volvió a celebrarse entre agosto de 2010-2011⁴.

Para Iberoamérica, las políticas de juventud se producirán a partir de 1991, cuando se pone en marcha la “Primera Cumbre Iberoamericana” de Jefes de Estado y de Gobierno, fortalecidas con las Conferencias Iberoamericanas de Ministros de Juventud y la creación, en 1992 de la Organización Iberoamericana de Juventud –OIJ-, dado un acuerdo con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura –OEI-.

Cada dos años se celebran las Conferencias Iberoamericanas de Ministros de Juventud, que se reúnen sucesivamente desde 1994 (en Punta del Este Uruguay; 1996 en Buenos Aires Argentina; 1998 en Lisboa Portugal; 2000 en Panamá; 2002 en Salamanca España (INJUVE, 2002), Guadalajara México, en 2004, la Habana Cuba en 2006, Santiago de Chile, en 2009, Santo Domingo República Dominicana 2010, Brasilia Brasil en 2012; Burgos, España, 2014.

En 1987 en la Primera Conferencia Intergubernamental de Políticas de Juventud en Ibero-América celebrada en Madrid, se pone en marcha el Centro Eurolatinoamericano de Juventud, CEULAJ. Y es el Instituto de la Juventud de España, INJUVE quien, en 1992 crea el Centro Eurolatinoamericano de Juventud, como programa permanente para la cooperación juvenil. Este programa tiene como objetivo la formación y la capacitación de los actores públicos y privados en materias relacionadas con la juventud iberoamericana.

2. RASGOS DE LA POLÍTICA DE JUVENTUD

En Colombia, el grupo humano comprendido entre los 12 y 24 años no constituía un sector social claramente delimitado, se miraba bajo la óptica de un servicio o una competencia legal en materia educativa, laboral y penal. La diversidad y sectorialidad de las aproximaciones institucionales -Coldeportes, Colcultura, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, Ministerios de Trabajo, Salud y Educación-, dejaba ver la dispersión

⁴ Mediante resolución 64/134, de diciembre de 2009, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la celebración del Año Internacional de la Juventud, con el propósito de acercar la juventud a los procesos de participación social y política en sus comunidades.

de esfuerzos, el poco conocimiento del sector poblacional, así como la insuficiencia de información y datos estadísticos sobre los jóvenes con que contaban estas entidades oficiales. Igualmente, el acceso a los servicios disponibles era limitado por la falta de canales de información que intermediaban entre la oferta y la demanda juvenil en materia educativa, trabajo, cultura, recreación, entre otros.

La constitución de 1886 no daba plena participación política a la sociedad civil, por eso Colombia era un estado cerrado y autoritario. En materia de políticas juveniles en los años 70's, algunas ONG, demostraron interés y preocupación al respecto, y dentro del Año Internacional de la Juventud 1985, se establece lo que se llamó el servicio “Frente Social Juvenil para la Supervivencia de la Infancia”. Con ello, se buscaba controlar y reducir los factores considerados como causa de altos índices de morbilidad y mortalidad que se presentaban especialmente en la población infantil.

En asocio con los ministerios de educación y salud pública se incorporaban los contenidos temáticos señalados, dentro de los programas de las áreas de Ciencias y Salud, que se ofrecía a los estudiantes de sexto (6º) a noveno (9º) grado. Políticas y programas de prevención al delito y la salud pública, enarbolaban las banderas de lo social. (Presidencia de la Republica, 1985, Decreto 534, 1).

En atención al tema de la juventud, el Departamento Nacional de Planeación, y otros organismos del Estado, crean en 1988, el “Consejo Nacional Coordinador” para la formulación de una *primera* política pública nacional de Juventud, con el apoyo del Ministerio de Educación, Coldeportes, asociaciones de jóvenes, e incluso, con el Secretariado permanente del Episcopado colombiano (Londoño, 1985). Y por otro lado, se incluye a los adolescentes en el “Código del Menor”, con el decreto 2535 de 1989 (República de Colombia, Decreto: 2737, 1989)⁵.

⁵ El Código del Menor, fija normas para adelantar el Proceso Administrativo de Protección, en el marco de la Doctrina de la Situación Irregular. Crea las Comisarias de Familia y Defensorías de Familia reemplazando al Defensor de Menores y la Procuraduría delegada para la defensa del Menor y la Familia. Decreto 0566 de 1990. Por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público. Los menores infractores serán conducidos a los establecimientos anexos a las cárceles ordinarias.

En los inicios de la década del 90, el tema de la juventud se constituyó en una prioridad de la política social en Colombia. En el período de gobierno de 1990-1994, se crea la “Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia”, cuyas acciones lograron cualificar la capacidad de atención a los jóvenes por parte de las instituciones, en especial de los niveles departamental y municipal⁶.

Las políticas dirigidas a la juventud, entre los años 1990 y 1994, se orientaban al desarrollo humano, la vinculación a la vida económica, la participación y organización de los jóvenes, y el fortalecimiento institucional para la atención a los jóvenes. Dichas políticas estaban fundamentadas en los principios de participación, organización, descentralización, y equidad entre los géneros.

La Constitución Política de Colombia de 1991, (art. 45), solamente dedica un artículo a los jóvenes, el cual será desarrollado con la “Ley de Juventud” en 1997, y con el “Ley Estatutaria de ciudadanía juvenil” en 2013.

En 1992, surge una legislación sobre las “Organizaciones Juveniles” con el Decreto 295 de febrero 14 de 1992. Estas disposiciones gubernamentales se desprenden del Código del Menor (1989) y la Ley 12 (1991) donde se ratifica la adhesión de Colombia a la convención internacional de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 1989. Esto para señalar que el decreto entiende por organización juvenil la integrada por personas entre 12 y 25 años, la misma que diera origen a los Consejos Municipales juveniles.

Como hecho curioso, al día siguiente de posesionada el presidente Ernesto Samper, el 8 de agosto de 1994 –con el Decreto 1953- reestructuró el Ministerio de Educación Nacional y creó el Viceministerio de la Juventud, con el propósito de institucionalizar la orientación integral de la política de juventud, definiendo estrategias para su ejecución: “el desarrollo personal y la formación integral, la participación y el ejercicio de la ciudadanía, el ingreso a la vida laboral, y

6 Se establecieron oficinas de la juventud en 20 municipios y 11 departamentos, en los cuales se ejecutaron programas demostrativos.

el fortalecimiento institucional”, entre otros. La misión del Viceministerio era lograr que el Estado y la sociedad colombiana en su conjunto, mejoraran su capacidad de admitir a los jóvenes como ciudadanos participativos y se ampliaran constantemente las oportunidades de desarrollo a su alcance. Finalmente este Viceministerio es cancelado en el año 2000, y posteriormente se crea una consejería de juventud, adjunta a la Presidencia de la Republica.

En materia de “recreación” y “tiempo libre”, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES, el Ministerio de Educación Nacional; Coldeportes y el Departamento Nacional de Planeación, 1995); diagnosticaron la baja cobertura en prácticas deportivas de los jóvenes, y la deficiencia en calidad y tiempo destinado en los colegios a la educación física. Así pues, mediante el Programa “RECREAR” de la Red de Solidaridad Social, se buscaba promover la participación estudiantil de todos los niveles en los programas de deporte escolar y universitario y mejorar la calidad de los mismos. El Programa “100 de oro”⁷, el programa “talentos deportivos” permitía sufragar costos de instrucción y práctica de actividades artísticas o deportivas en sus regiones.

3. LEY DE JUVENTUD. 375 de 1997

El 4 julio de 1997, nace la Ley 375 o Ley de la Juventud.

En la primera parte de la ley, de 51 artículos, brinda un panorama global de la situación socio-económica del país, contextualizando la problemática de los jóvenes en ella. La violencia, los jóvenes vinculados a grupos de delincuencia organizada, junto a niveles educativos bajos, falta de opciones educativas y el desempleo.

Resalta la Constitución de 1991, dando acogida el tema de la Juventud como objeto concreto de la formulación de una política pública

⁷ Las críticas a estos programas han venido resaltando la falta de capacidad competitiva de los atletas nacionales, especialmente cuando se conocieron los resultados obtenidos en las olimpiadas de Atlanta, USA en 1996. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-461603>, tomado el 21 de octubre de 2013.

El Estado entiende por joven la persona entre 14 y 26 años de edad, y entiende por juventud lo siguiente:

Juventud es el cuerpo social dotado de una considerable influencia en el presente y en el futuro de la sociedad, que pueda asumir responsabilidad y funciones en el progreso de la comunidad colombiana. Así mismo, entiende por mundo juvenil los modos de sentir, pensar y actuar de la juventud, que se expresa por medio de ideas, valores, actitudes y de su propio dinamismo interno. (Ley 375, art. 3, de 1997)

Con tal propósito el Estado, según esta ley, desarrollará programas que creen condiciones de vida digna para los jóvenes especialmente para los que viven en condiciones de extrema pobreza, centros urbanos, las comunidades afro-colombianas, indígenas y raizales e indigentes y para quienes se encuentren afectados por alguna discapacidad⁸. Además se buscaba que la juventud asumiera el proceso de formación integral en todas sus dimensiones. La Ley 375, art. 7 (1997, p.7), afirma que “todo joven tiene derecho a vivir la adolescencia y la juventud como una etapa creativa, vital y formativa”.

En su origen, creó el *Sistema Nacional de juventud*, los “centros de información” y servicios a la juventud, creación de la “*Tarjeta Joven*” (D 3107, 1997) y la “*Defensoría de la juventud*”⁹; y el programa para la promoción y protección de los derechos humanos de los jóvenes, crea la veeduría del *Consejo Nacional, y de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de la Juventud*, aspectos, muchos de los cuales fueron asumidos por algunas secretarías de educación, de desarrollo social, de desarrollo comunitario, entre otros.

8 La juventud, en el rango de edad establecido en la presente ley, tiene el derecho de acceder a los programas de vivienda, empleo, reforma agraria y créditos. Para tal efecto, se proyectaron proyectos específicos para la juventud.

9 Resolución No. 846 del 20 de agosto de 1999. Por la cual el Defensor del Pueblo reorganiza el Programa de la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Jóvenes. Reorganización que se ajusta a las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Este plantea las políticas en materia de promoción y protección de los derechos humanos de los jóvenes que serán orientadas por el Defensor del Pueblo con la asesoría de la Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud, la Mujer y los Ancianos.

En tal sentido, mediante Decreto 089 de 02 de febrero de 2000, se crearon “*Los Consejos Juveniles*”, mediante un sistema de representación de jóvenes y de organizaciones y grupos juveniles. Sus funciones fueron las siguientes, las mismas que habría que evaluar:

1. Actuar como instancia válida de interlocución y consulta ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a la juventud.
2. Concretar ante las autoridades, la inclusión de temas de juventud en el plan de desarrollo.
3. Establecer estrategias de participación en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
4. Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles en la respectiva jurisdicción.
5. Promover la difusión y el ejercicio de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos y en especial, los derechos y deberes de la juventud.
6. Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.

El sesgo evidente de estas políticas señalan la perspectiva preventiva, integracionista y de acomodación social.

4. LEY ESTTUTARIA DE CIUDADANIA JUVENIL. 1622 de abril de 2013.

En primer lugar, lo de estatutaria, no corresponde con la exigencia de naturaleza temática para que lo sea, por lo tanto, se refiere al desarrollo de un tema de carácter ordinario. En su trámite, se presentaron tres proyectos diversos sobre el mismo tema. Pero en general, la condición esencial, CIUDADANIA JUVENIL, refiere a mecanismos de participación casi que exclusivamente, pero como se apoya en el principio de democracia participativa, no solo se refiere al ámbito de lo político, sino que se extiende a otras instancias de la gestión pública, e incluye además niveles administrativos del estado.

Respecto al tema de los derechos de los jóvenes, requiere concreción, lo mismo que las definiciones sobre: “joven”, “juventud”, “juvenil”; o los conceptos de “procesos y prácticas de ciudadanía”; “espacios de participación de las juventudes”; de igual manera la categoría central “ciudadanía juvenil” requiere su conceptualización y sus dimensiones. El concepto de Joven, deberá leerse en el marco de las conceptualizaciones internacionales, y en el marco de la legislación comparada; la categoría de juventud, deberá esclarecer los rangos de edad, y los beneficios a que son objeto de derechos en el ordenamiento colombiano.

Una mirada más atenta nos indica que, por ejemplo, la ley pretende ser más ambiciosa y amplia en otorgar más capacidad participativa a los jóvenes con la idea de ciudadanía juvenil; sin embargo, el mismo texto dice, que esto no implica extralimitar las normas establecidas en la constitución y la ley, sobre la participación ciudadana. Esto es, que la “ciudadanía juvenil”, no otorga más beneficios jurídicos o legales a los jóvenes, por el mero hecho de serlos, de los que ya están contemplados en el ordenamiento jurídico colombiano. Así, la denominación “ciudadanía juvenil”, por tanto, no otorga ningún derecho específico adicional como tal; lo mismo puede decirse respecto de las minorías étnicas, o los derechos diferenciados de las jóvenes y los jóvenes; sin embargo el ICBF, sugiere que se incluyan los derechos sexuales y reproductivos de los jóvenes como primer escenario de decisión política, lo mismo a tener un familia y a constituir una familia como un derecho propio de su naturaleza filial y social.

En cuanto a la legalidad de las “prácticas organizativas de los jóvenes”, deberán hacerse de acuerdo a las reglamentaciones existentes para la creación de organizaciones, asociaciones, fundaciones, etc. de naturaleza sin ánimo de lucro, tal como se registran en cámara de comercio, a que estén respaldadas por algún partido político o movimiento política ya instituido, cosa que preocupa la perspectiva de autonomía.

Es importante señalar que en el trámite de esta nueva ley estatutaria, se presentaron tres relatorías distintas con el mismo título, pero con distintos matices que los diferencian sustancialmente unos de otros. Esta fue una de las observaciones que hizo la defensoría del pueblo, cuando estudió la constitucionalidad del proyecto del ley, para lo cual es pertinente

comentar algunas de sus fundamentales observaciones, radicadas en la relatoría de la Corte Constitucional, sentencia C-862-12 de 2012.

Para lo pertinente, la Defensoría del pueblo se refiere al contenido de la ley, donde resalta las problemáticas de la juventud:

- i) “ *el decrecimiento de la tasa de población juvenil;*
- ii) *el alto porcentaje (56.7%) de jóvenes desafiliadas/os al sistema de seguridad social;*
- iii) *las múltiples expresiones de violencia asociadas al conflicto armado (como ser víctimas de ejecuciones extrajudiciales y asociados de manera arbitraria a grupos guerrilleros);*
- iv) *de discriminación por su condición etaria y por razones de género, raza, etnia, filiación política, preferencia sexual y religiosa, entre otras);*
- v) *la falta de oportunidades en los campos educativo y laboral (la tasa de desempleo juvenil duplica la medida nacional);*
- vi) *el incremento de embarazos adolescentes, de casos de VIH-SIDA y en el consumo de sustancias psicoactivas y alcohólicas en la población juvenil; entre otros asuntos.*

La defensoría, sostiene que el texto original que se sometió a debate fue cambiado sustancialmente cuando se llevó a votación en la plenaria. En un breve cuadro resumo las inconsistencias del proyecto, para ver como de un debate a otro y a la plenaria, se modifica sustancialmente el sentido y los alcances democráticos del proyecto.

ASUNTO	Proyecto 1	Proyecto 2
PRINCIPIOS	Para las disposiciones de la ley y su aplicación, se contara con el principio de <i>concertación</i>	...que las disposiciones serán <i>consultadas</i>
ADICIONES		Se anexaron los principios de exigibilidad, igualdad,

		<p>innovación, integralidad, descentralización y desconcentración, dignidad, proximidad, transversalidad y universalidad.</p> <p>Nota. Un principio es un criterio de orientación y condiciona el contenido y alcance de la ley. Lo que supone una modificación sustancial al primer documento.</p>
RANGO DE EDAD	14 y 30 años	14 a 26
DEFINICIONES ADICIONADAS		Juvenil, género, políticas de juventud, participación juvenil; no estaba en el texto 1.
DEFINICIONES SUPRIMIDAS		La definición de Discriminación, derecho a la igualdad de oportunidades, fueron suprimidas del texto original.
LA PARTE DOGMATICA FUE CAMBIADA SUSTANCIALMENTE	<p>Desarrolla en extenso el concepto de igualdad y no a la discriminación.</p> <p>Incluía medidas de promoción de la igualdad cultural, igualdad económica, igualdad político electoral, igualdad</p>	

	<p>de oportunidades. No fueron consideradas en el proyecto 2.</p> <p>Definiciones sobre conducta discriminatoria, discriminación por edad, proscripción de la discriminación por edad, no fueron incluidas en el proyecto 2. Tampoco figura la libertad de expresión, desarrollo de la personalidad y conciencia.</p>	
<p>OTROS DERECHOS</p>		<p>Otros derechos que estando en el proyecto 1, no están, o son solamente enunciados en el proyecto 2, como el derecho a la paz, a la información, formación y educación diferencial para jóvenes, el derecho a la justicia.</p> <p>El proyecto 2, suprimió las disposiciones sobre el portal nacional de juventud, la ciudadanía digital.</p> <p>Tampoco aparecen en el proyecto 2, los servicios amigables de justicia para jóvenes, la asociación y</p>

		participación, las veedurías juveniles, inclusión en planes de desarrollo, etc.
PROBLEMAS DE CONSTITUCIONALIDAD		El rango de edad para el ejercicio de derechos, la definición de ciudadanía juvenil , etc. La ciudadanía en Colombia comienza a los 18 y no a los 14, y en este sentido, queda la confusión legal para el ejercicio de la ciudadanía, entre otros temas más generales.

Fuente. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-862-12.htm>

De otro lado, para poner a rodar este proyecto deberá establecerse el aparato burocrático del mismo para la conformación, el contenido, el alcance, las funciones, del sistema nacional de juventudes, el subsistema institucional de las juventudes, el consejo nacional de políticas públicas de la juventud, y la secretaria técnica del consejo nacional de políticas públicas de la juventud, entidades territoriales para la juventud, consejos de juventud y agendas territoriales para la juventud. Deberá haber claridad en la conformación de los consejos de juventud y la manera de su conformación y composición, tendrá que hablar de los impedimentos, entre otros aspectos que se refieren a la autonomía de las asambleas juveniles o si representan a los partidos políticos, o si han sido cooptadas por estos.

En tal sentido, las entidades territoriales, departamentales y locales tendrán autonomía y competencia para desarrollar estas políticas, dado que no es exclusivo del orden nacional, lo que también le resta eficacia a la ley, dejando la conformación de dichos consejos a la discrecionalidad de los gobernadores locales; igualmente deberá esclarecerse los aspectos

relativos a la discrecionalidad del presidente para crear, modificar la ley en favor de las comunidades étnicas.

5. A MANERA DE CONCLUSIONES

Esta nueva condición juvenil se caracteriza por una fuerte autonomía individual - especialmente en el uso del tiempo libre y el ocio-, la avidez por multiplicar experiencias vitales, la ausencia de grandes responsabilidades hacia terceros, salvo los amigos y familiares cercanos, una rápida madurez mental y física, y una emancipación más temprana en los aspectos emocionales y afectivos, aunque retrasada en lo económico, cada vez, es más precoz en la sexualidad. Es obvio que se está hablando de tendencias, no de una situación igualmente vivida por todos los jóvenes sin considerar su edad, sexo, clase social, historia personal, etc. Nuevamente conviene hacer la diferencia entre condición y situación juvenil.

Así, la nueva “Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil” 1622 de 2013, configura nuevos paradigmas para comprender la perspectiva juvenil; entre otros, asumen al joven como sujeto de derechos y como protagonista de su propio desarrollo. De acuerdo con Sojo (2002), la idea de ciudadanía “juvenil” es adecuada para encarar los desafíos sociopolíticos actuales, en la medida que hace juego con el concepto de igualdad, coherente con los principios y fundamentos de la democracia contemporánea y permite el abordaje integral de lo político, lo económico y lo social.

LISTA DE REFERENCIAS

Alcaldía Mayor de Bogotá, ICBF. (1988). *Estrategias en prevención de la drogadicción*. La Prevención en la Familia. Bogotá. Ed. Receptora Ltda.

Asamblea General de las Naciones Unidas. 1979. *Año Internacional de la Juventud, 1985*. UNESCO, División de la Juventud. París, Francia. Ed. El correo de la UNESCO.

BENDIT, R. (1998). *Juventud y Políticas de Juventud entre la Sociedad Civil y el Estado: La Problemática de las Estructuras Adecuadas*. En autor + año Habanera + ciudad + editorial.

- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. 1997. *Ley de la Juventud*. Ley 375 de Julio 4 de 1997.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (1991). Ley 12 de 1991. *Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989*. Bogotá. Publicado en el Diario Oficial No. 39.640 de Enero 22 de 1991.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. 1989. Código del Menor. DECRETO 2737 DE (noviembre 27). Bogotá. Publicado en el Diario Oficial No. 39.080 de 27 de noviembre de 1989.
- CORTE CONSTITUCIONAL de Colombia. Relatoría. *Proyecto de ley estatutaria sobre estatuto de ciudadanía juvenil*. Sentencia C-862-12.
- Departamento Nacional de Planeación. (1995). Documento CONPES- 2759- Santafé de Bogotá.
- HERNANDEZ, J. Carlos. (2006). El reto del trabajo digno. En: Autor: (2006). *Juventud. Un compromiso hacia el desarrollo del país*. Bogotá. Ed. Panamericana.
- HÜNERMANN, P y ECKHOLT, M (Coord. 1998): *La Juventud Latinoamericana en los Procesos de Globalización*. Opción por los Jóvenes. ICALA, FLASCO y EUDEBA. Buenos Aires.
- Instituto de la Juventud de España (Injuve). (2002). *Diez años de Políticas de Juventud: Análisis y Perspectivas*. Molina, Málaga España, del 17 al 21 de junio.
- LONDOÑO, A. (1985). *El Compromiso socio-político de la Juventud*. Bogotá. Ed. Indoamerican-press service.
- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. (1994). DECRETO 1953 DE 1994. Por el cual se reestructura el Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 41.484, de 8 de agosto de 1994.
- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (1998). Viceministerio de la Juventud: Los jóvenes construyen un nuevo país. Políticas y Programas. Bogotá. Colombia.
- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL. (2000). DECRETO 89 DE 2000. Por el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de los consejos de juventud y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No 43.882, del 7 de febrero de 2000.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. (1998). *La Prevención del delito: una responsabilidad compartida*. Memorias del seminario. Juventud, Política Social y Violencia Urbana en Santafé de Bogotá. Ed. Imprenta Nacional de Colombia.

- ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE LA JUVENTUD (2013). Conferencias. 1
http://www.oij.org/es_ES/conferencias. Tomado el 02 de octubre de 2013.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, (2001). *PROGRAMA COLOMBIA JOVEN. Presente y futuro de los Jóvenes*. Diálogo Nacional, Bogotá.
- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Decreto 1310 de 1990. Por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos de la Niñez y la Juventud. Y se crean los Derechos del Niño.
- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Decreto 3107 de 1997, por el cual se reglamenta el artículo 50 de la ley 375 de 1997, y se determina la operación del programa “tarjeta joven”.
- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Programa “Colombia Joven” 2001. Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS. Hacia una Política Pública de Juventud en Colombia. Herramientas para su construcción e institucionalización. 2002.
- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Decreto 534 del 22 de febrero de 1985. Por el cual se establece el servicio “Frente Social Juvenil para la Supervivencia de la Infancia”. D.C.
- REYES, Y. (1998). La Ley de la Juventud en Colombia. *Revista Iberoamericana de Juventud*, Madrid No 04. Pág. 100-108.
- RESTREPO, J, A. y PALACIO, M, C. (Coord-2008). *Lineamientos Política Pública de Juventud*. Diversidad y equidad participativa. Manizales. Ed. Artes Gráficas Tizan. CINDE Manizales.
- ROJAS, C, A. (2008). *Juventud, Movilidad Social y Migración*. La Garrucha, Filadelfia y Riosucio Caldas. Manizales. Ed. Centro Editorial Universidad de Caldas.
- SOJO, C. 2002. *La Noción de ciudadanía en el debate latinoamericano*. CEPAL No. 76. Abril. Págs. 25ss.